

Apelación Auto 1985 Rad 2021-00409

Nhora Gamboa <nhoragamboa@gmail.com>

Mié 21/09/2022 8:23 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día

Par su revisión me permito enviar documento con sus anexos

Gracias por su atención

--

Nhora Elena Gamboa Pastrana

Abogada

Celular: 3136562534

Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2022

Señor (a)

JUEZGAO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

E.

S.

D.

Radicado: 2021-00409-00

Demandante: JENNY MONTENEGRO CAMPO

Demandado: HENRY JOHAN BERDUGO CARDONA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Asunto: Recurso de apelación

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 278369 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada judicial del demandado HENRRY JOHAN BERDUGO CARDONA, según poder debidamente otorgado respetuosamente interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto No. 1985 del 16 de septiembre del 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al Auto No. 1985 del 16 de septiembre del 2022 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

La inconformidad se presenta en lo comentado en el auto No. 1985 del 16 de septiembre "***Así entonces, si el deseo del demandado es el levantamiento de las medidas, el interesado deberá prestar caución por el pago de las mismas para los siguientes 2 años incluyendo las cuotas extras o contar con el aval del demandante par su levantamiento, conforme a ello, el juzgado***" no es procedente para el demandado acogerse a lo mencionado puesto que esto iría en contra de lo que se insiste desde el momento de contestación de la demanda y es que el señor HENRRY BERDUGO no tiene con qué pagar la cuota fijada provisionalmente en el auto de liquidación de crédito por setecientos treinta y nueve mil cuarenta pesos \$739.340.

No se tiene en cuenta lo señalado al inicio del artículo 129 del código de infancia y adolescencia

*"(...) Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, **el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general***

todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

Hay inconformidad por que se insiste en desconocer que el demandado tiene otro hijo al cual en este momento no se le está aportando alimentos puesto que con los descuentos hasta de mas que se le están haciendo por el despacho por el embargo de su salario queda muy reducido su único ingreso. (Anexo 1 y 2 concepto de consulta icbf y registro civil del otro hijo).

Respetada Juez para poner en conocimiento que el pasado 15 de septiembre se llevo audiencia de conciliación ante la Procuraduría solicitada por la demandante y como ya se le había comentado a este despacho en anterior memorial pretende la parte actora seguir cobrando sumas de dineros que no se reconocieron en este despacho y por eso la necesidad que sobre esto se pronunciara el despacho, si se entiende que esto ya es otro asunto pero se trata del mismo demandado y sigue siendo el mismo objeto de reclamación de la misma demanda que se lleva en cursos en este despacho que son alimentos supuestamente dejados de pagar, para lo cual con todo respeto se solicita de nuevo revisar el asunto teniendo en cuenta el principio de economía procesal. (Anexo 3. constancia de audiencia de conciliación extrajudicial).

Es de anotar también que en audiencia de conciliación el pasado 15 de septiembre se expuso por el señor Henry Berdugo que el Abogado que representa la parte actora es el esposo de la Abogada que firmo la minuta de escritura de divorcio que se presentó en la Notaria 8 del circulo de Cali y es el mismo que asesoro el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y que le dijo al señor Berdugo que la cuota de alimentos de la menor tendría que ponerse por el valor de setecientos mil pesos \$700.000 por que o si no de lo contrario el ICBF devolvería los documentos haciéndole entender al señor Berdugo que de no ser así no se podría continuar con el procedimiento de divorcio, pero que el señor Berdugo en ese momento, durante y hasta ahora le dijo al Abogado DIEGO MENDEZ y a la señora Yenny que no podía pagar esa cuota y los padres de la menor DANIELA BERDUGO llegaron a un mutuo acuerdo pero no formal de que él se haría cargo del pago del colegio de la menor que sumaba el valor de quinientos ochenta mil pesos \$580.000 y eso fue lo que hizo hasta el momento en que se embarga su salario, esto se prueba con el hecho de que a la menor jamás la devolvieron del colegio o el transporte no la recogió por el no pago de esa obligación, es de evidenciar con lo comentado el porqué de la inconformidad con el auto relacionado en el asunto, puesto que no se han tenido en cuenta las razones por las que el señor Berdugo no puede cancelar la cuota fijada.

En la misma audiencia de conciliación ya mencionada el señor Berdugo expuso las razones que le impiden el pago de la cuota y el pago de otros dineros que solicita la señora Yenny se le deben aun y es que a él se le presentaron situaciones ajenas como que en algún momento solicito un préstamo para hacer una inversión que

desafortunadamente no le salió y no pudo recuperar los dineros invertidos y lo contestado por la señora Yenny es que eso no tiene nada que ver y que como sea el señor Berdugo debe cumplir con el pago de lo solicitado y me permito con todo respeto solicitar la revisión del asunto pues se trata de una situación que si perjudica directamente el bienestar de la menor si es lo que se debe tener en cuenta en este proceso? y es que la señora Yenny comentaba de la desafortunada situación que está pasando la menor porque se dieron cambios como que su padre no la puede llevar a sitios y darle gusto como lo hacía anteriormente, entonces se alcanza a analizar que hay un interés por garantizarle los alimentos a la menor por dos años, pero esta situación se debe estudiar más a fondo por que si se está perjudicando directamente el bienestar de la menor por un percance desafortunado el cual le puede suceder a cualquier persona y diferente sería que se dijera o se probara que el señor Berdugo mal gasta su salario en malos hábitos y si se está perjudicando la estabilidad emocional del señor Berdugo de tener también que pasar por reclamo de la menor y su madre donde se perdió totalmente la comunicación entre los padres de la menor por que la señora Yenny después de solicitarle por medio de conciliación extrajudicial la reducción de la cuota alimentaria y no poder llegar a ningún acuerdo, más bien decide solicitar el embargarlo de alimentos haciendo ver que el señor Berdugo dejó de cancelar cuotas extras que el si cubría con otros gastos de materiales escolares, vestuario y otros donde la madre nunca presento inconformidad si no solo cuando vio que el señor Berdugo reacio su vida sentimental y tiene otro hijo hay inicio su inconformidad con los alimentos que aportaba el señor Berdugo porque simplemente no pudo aceptar que el señor Berdugo no pudiera cancelar la cuota solicitada.

Me permito anexar a este memorial de apelación balance de los otros gastos y deudas que tiene el señor Berdugo en este momento con el que demuestra bajo la gravedad de juramento la mala situación económica del señor Berdugo y que le impide cumplir con el valor de la cuota de \$739.340, (anexo 4 balance, con tarjeta profesional, certificación de conducta del contador público y certificación laboral).

Es de anotar nuevamente que los alimentos se aportan de acuerdo a la capacidad económica del aportante de este modo no se puede ver al señor Berdugo como un incumplidor de su obligación si no que de lo contrario el deberá aportar de acuerdo a su capacidad económica.

Hay otras razones que se deben tener en cuenta como que el señor Berdugo no podrá ser tenido en cuenta en la empresa donde labora para un ascenso por la anotación de observación en su hoja de vida por el embargo de alimentos al igual que se está perdiendo un auxilio para la hija por buen rendimiento académico puesto que este fue ingresado al embargo de su salario.

PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a su señoría lo siguiente:

Se revise mesuradamente las razones por las que mi defendido se le deben levantar la medida cautelar de embargo de salario.

Se pronuncie este despacho sobre la solicitud de la parte actora de cobrar más dineros adeudados por concepto de alimentos por el señor Berdugo.

Se fije por este despacho día y hora para que se escuche al señor Berdugo y exponga la situación por la que se está afectando su salud mental y física a causa de este embargo.

Se tenga en cuenta el hecho de que señor Berdugo tiene otro hijo y por esto se debe reducir el porcentaje al 25 por ciento de su salario con el fin de que se reduzca la cuota de alimentos de la menor DANIELA BERDUGO.

Se tenga en cuenta también la razón de la reducción de los ingresos del señor Berdugo para que se reduzca el porcentaje de la cuota de alimentos.

Cordialmente

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA
CC 67.011.553 de Cali
TP 278369 Del C.S.J
Correo electrónico: nhoragamboa@gmail.com
Celular: 3136562534